

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0117 del 07 de febrero de 2012, notificada personalmente el día 16 de febrero de 2012 y, modificada a través de la Resolución 131-0807 del 18 de julio de 2018 (traspaso), se **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **GREENEX S.A.S**, con Nit 900.011.589-8, a través de su representante legal, el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, en calidad de arrendatario, para usos Doméstico, Doméstico Institucional y Riego, en un caudal de 0.137 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-5690, ubicado en la vereda El Puesto del municipio de La Ceja. Vigencia de la concesión, por un término de diez años, contados a partir de la notificación de la Resolución 131-0117 del 07 de febrero de 2012, es decir hasta el 16 de febrero de 2022.

2. Que mediante radicado CE-01336 del 26 de enero de 2022, la sociedad **GREENEX S.A.S**, con Nit 900.011.589-8, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, presentó ante Cornare solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio identificado según folio de matrícula inmobiliaria 017-5960, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.

2.1 Que dicha solicitud fue admitida mediante el Auto AU-00190 del 27 de enero de 2022.

2.2 Que verificada la documentación allegada en el presente numeral, se pudo evidenciar que hubo error al identificar el predio objeto de solicitud en el auto admisorio, toda vez que el correcto es el folio de matrícula inmobiliaria **017-5690**.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 31 de enero y 18 de febrero del año 2022.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17 de febrero de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-01411 del 07 de marzo de 2022**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

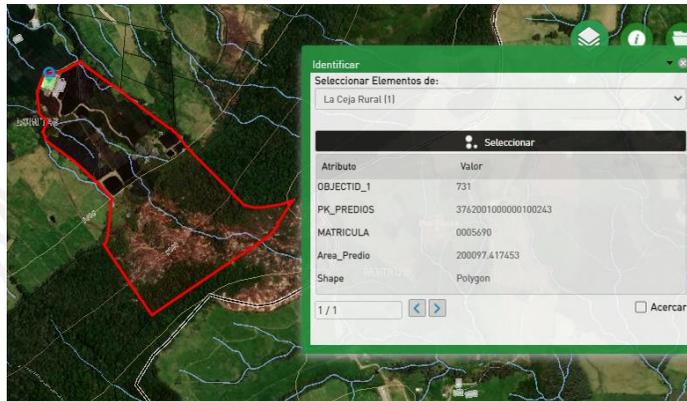
**3.1** El día 17 de febrero de 2022, se realizó visita de campo en compañía del señor Ferney Cardona delegado de la parte interesada y Mauricio Botero Campuzano y Leidy Johana Ortega Quintero, funcionarios de Cornare, al predio identificado con FMI 017-5690, durante la visita no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

*La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en los predios, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.*

**3.2** Al predio se accede por la vía La Ceja – La Unión, hasta el punto conocido como el Tabor, se ingresa a la derecha hasta finca Hotel Los Lagos, de este se gira a la

izquierda hasta un portón de madera sobre el costado derecho, este es el predio de interés

El predio identificado con FMI 017-5690 de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia y cuenta con un área de , 20Ha y cédula catastral 3762001000000100243.



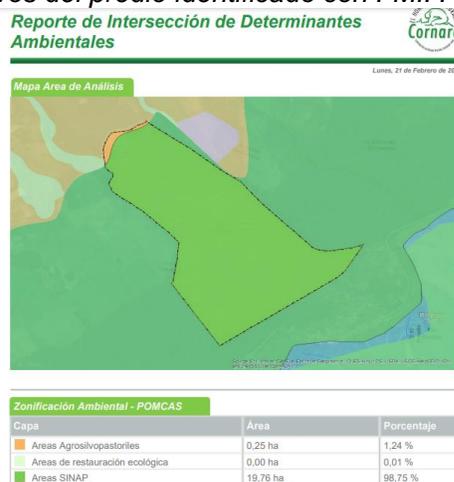
**Imagen 1. Predio con FMI 017-5690**

**3.3** En el predio se encuentra una oficina construida, para el uso doméstico se encuentran conectados al servicio de acueducto veredal Aguas Claras, en los predios se tiene establecido un cultivo de 14Ha de hortensias

La parte interesada capta el recurso hídrico de una fuente denominada el Embrujo, ubicada en las siguientes coordenadas:

Coordenadas del Sitio(S) De Captación: (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	GRA DOS	MINUT OS	SEGUN DOS	GRAD OS	MINUT OS	SEGUN DOS	
Fuente El Embrujo	-75	24	37.4	59	41	4	2448

**3.4** Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos del predio identificado con FMI: FMI 017-5690



**Imagen 2. Determinantes ambientales FMI 017-5690**

El predio identificado con FMI 017-5690, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La ceja, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río negro, donde se tiene el 1.24 % (0.25Ha) en áreas Agrosilvopastoriles, 0.01% (0.00Ha) en áreas de restauración ecológica y 98.75% (16.76Ha) en áreas SINAP

Áreas Agrosilvopastoriles: corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los

recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

**Áreas Protegidas o áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP):** Corresponden a las áreas protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las cuales pueden ser de orden nacional, regional o local y corresponden a Áreas Protegidas Públicas (Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Nacionales Regionales, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de conservación de Suelos, Áreas de Recreación) y Áreas Protegidas Privadas (Reservas Naturales de la Sociedad Civil).

### 1. Zona de Preservación

**a. Uso Principal:** todas aquellas actividades de protección, conservación, enriquecimiento y mejoramiento de la biodiversidad, con el fin de alcanzar la preservación in situ de las especies de flora y fauna presentes en el territorio y propiciar la preservación de otros recursos naturales tales como suelo, agua, entre otros.

**b. Uso Compatible:** todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo de un buen monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de preservación, todas aquellas actividades necesarias para desarrollar procesos de educación ambiental.

**c. Uso Condicionado:** todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo o mejoramiento de infraestructuras para la investigación y educación, el mejoramiento de vivienda campesina, extracción de productos secundarios del bosque para desarrollo de investigación, aquellas actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.

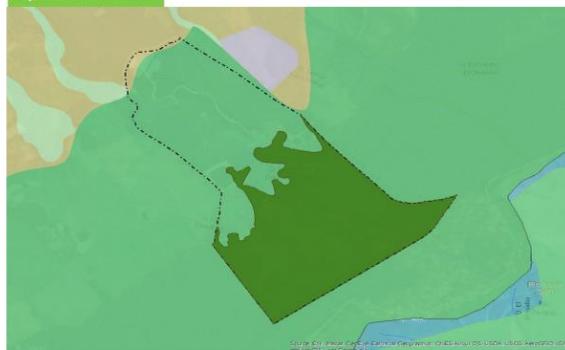
Se respetan los derechos adquiridos de propietarios y poseedores de predios, que existan en la zona al momento de la aprobación. La autoridad municipal debe velar por el mantenimiento y buen uso de los recursos naturales, siendo de su tenor el seguimiento a los volúmenes y altura de viviendas, además de la densidad de las mismas en las zonas rurales, atendiendo a las disposiciones entregadas por el Plan de Ordenamiento Territorial

### Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales



Lunes, 21 de Febrero de 2022

#### Mapa Area de Análisis



#### SIRAP

Capa	Área	Porcentaje
Zona de Preservación	11,01 ha	55,00 %

**Imagen 3. Determinantes ambientales FMI 017-5690**

**Zona de preservación.** Es un espacio donde el manejo este dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Las zonas de preservación en un área protegida se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración

**Zona de Preservación:** En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación y Usos de conocimiento. Las actividades principales permitidas en la zona de preservación son las siguientes:

- 1 Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo del área protegida
2. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
3. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
4. Restauración ecológica en función del restablecimiento de la integridad ecológica del área protegida (composición, estructura y función).
5. Educación ambiental, recreación pasiva.
6. Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Las actividades condicionadas en la zona de preservación son las siguientes:

- 1 Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
  2. Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación,
  3. Actividades de meliponicultura y apicultura.
  4. Control mecánico y biológico para el manejo de playas y especies invasoras.
- El uso de pesticidas solo se considerara en casos excepcionales definidos por la Corporación.
5. Adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua. Entre otros.

No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanente

El predio identificado con FMI 017-5690, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La ceja, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río negro, se encuentra en el DRMI cerros de San Nicolás, el cual mediante el Acuerdo 323 de 2015 – CORNARE se realindera teniendo el 50 % (11.01Ha) en zona de preservación, por lo que no se permite desarrollar el cultivo en esta zona y solo se calcula el caudal para 9 Ha de cultivo de hortensia.

En este orden de ideas, entre la autoridad ambiental, la autoridad municipal y la comunidad asentada en el territorio.

**3.5** La parte interesada solicitó renovación de la concesión de Aguas Superficiales mediante oficio con radicado CE-01336-2022 del 26 de enero de 2022, para uso Riego de 14 Ha de hortensia y domestico institucional de 60 empleados

**3.6** Según información reportada por el acompañante del punto de captación de la fuente denominada El Embrujo, solo se abastece la parte interesada y aguas abajo se abastecen otros usuarios desconocidos

**3.7** La parte interesada está captando el 100% del caudal de la fuente hídrica.

**3.8** Datos específicos para el análisis de la concesión:

Se realizó aforo volumétrico en las siguientes coordenadas:

Coordenadas del Sitio(S) De Captación: (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	GRAD OS	MINUT OS	SEGUN DOS	GRADO S	MINUT OS	SEGUN DOS	
Fuente El Embrujo	-75	24	37.4	5	59	41.4	2448

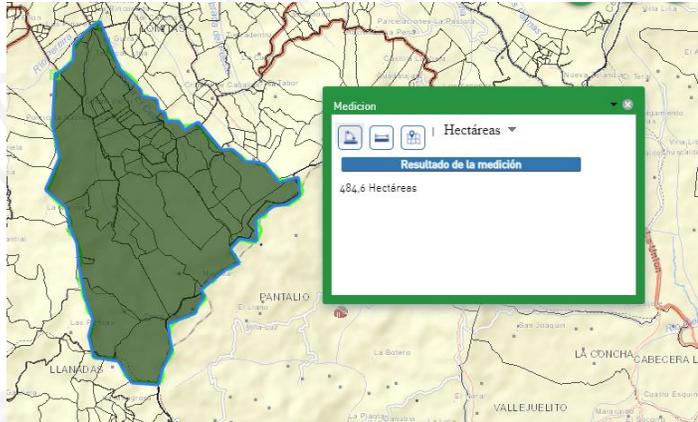
**a) Fuente de Abastecimiento**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Embrujo	17/02/2022	Volumétrico	2.17	1.62

El estado del tiempo es verano, fecha de última lluvia, siete día antes de la vista

La fuente presenta buena cobertura vegetal, con bosque nativo y rastrojos bajos.

- 3.9** El área de captación Para la fuente denominada El Embrujó se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud (W) X: -75 24 37.4” Latitud (N) Y 5°59 51.4 Z: 2448 utilizando dos variables: Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 30 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 484.6 ha.



**Imagen 4** Área de captación de la fuente denominada El Embrujó

- 3.10** La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, por lo que se procedió a realizar su evaluación, donde se evidencia que es factible su aprobación.

- 3.11** Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”

- 3.12** Datos específicos para el análisis de la concesión:

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

**Captación y almacenamiento:** El recurso hídrico es captado de manera artesanal, mediante represamiento en concreto de donde se deriva una tubería de 2” hasta un tanque en concreto, Este tanque cuenta con dos salidas, para cada uno de los reservorios.

**Macromedición:** se cuenta con dos macromedidores a la entrada de cada reservorio Estos datos se registran diariamente y la información se consolida mensualmente y es entregada a Cornare, para su evaluación.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ___NO	Desarenador: NO	PTAP: NO	Red Distribución: si	Sistema de almacenamiento: ___SI
		TIPO CAPTACIÓN				
		Artesanal				
	Área captación (Ha)	484.6 Ha ( imagen 10)				

Macromedición	SI _____	NO _____ x _____	
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: ___ x _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI _____ x _____	NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____	NO _____ x _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	35 l/per-día			60	0.024	30	El Embrujo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,024	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.10 L/s-Ha	9Ha	Hortensia	CACHO Y POMA	x			0.9	El Embrujo
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.9			

\* Solo se calcula para 9 Ha teniendo que el predio tiene el 50 % (11.01Ha) en zona de preservación, por lo que no se permite desarrollar el cultivo en esta zona.

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

**3.13** Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

**4. CONCLUSIONES**

**4.1** El punto de captación denominado "El Embrujo" cuenta con un caudal aforado de 2.17 L/s y un caudal disponible de 1.62 L/s.

**4.2** El predio identificado con FMI 017-5690, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río negro, se encuentra en el DRMI cerros de San Nicolás, el cual mediante el Acuerdo 323 de 2015 – CORNARE se realindera teniendo el 50 % (11.01Ha) en zona de preservación, por lo que no se permite desarrollar el cultivo en esta zona y solo se calcula el caudal para 9 Ha de cultivo de hortensia. Las actividades que se pretenden desarrollar entran en conflicto con el POMCA del Negro, por tener el 50% del predio en zona de preservación

**4.3** La parte interesada allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”; donde se evidencia que es factible su aprobación, ya que las actividades planteadas están encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua. A continuación se relacionan las actividades:

Ml instalados/ml proyectados \* 100

# de talleres realizados / # de talleres proyectados \* 100

# de medios impresos / # de medios proyectados \* 100

# de adecuaciones realizadas / # de adecuaciones proyectadas \* 100

# de árboles sembrados / # de árboles proyectados \* 100

4.4 La parte interesada debe implementar la obra de captación y control en la fuente denominada EL Embrujo, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado y respetando siempre el caudal ecológico.

4.5 La sociedad GREENEX S.A.S, identificada con NIT 900.011.589-8, a través de su representante legal el señor JUAN DIEGO RESTREPO, cuenta con permiso ambiental de vertimientos, otorgado mediante Resolución 112-6720 del 22 de diciembre de 2015

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.7 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a La sociedad GREENEX S.A.S, identificada con NIT 900.011.589-8, a través de su representante legal el señor JUAN DIEGO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, en beneficio del predio identificado según folio de matrícula inmobiliaria 017-5690, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, en un caudal total de 0.924L/s así: 0.024L/s para uso doméstico y 0.9L/s para Riego

(...)

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la “CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se procederá a aclarar el auto de inicio AU-00190 del 27 de enero de 2022, en cuanto al predio objeto de solicitud y, se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-01411 del 07 de marzo de 2022**, para definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** el artículo primero del auto de AU-00190 del 27 de enero de 2022, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **GREENEX S.A.S**, identificada con NIT 900.011.589-8, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, en calidad de arrendatario, en beneficio del predio identificado según folio de matrícula inmobiliaria **017-5690**, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.”

**ARTÍCULO SEGUNDO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **GREENEX S.A.S**, con Nit 900.011.589-8, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatario, bajo las siguientes características:

<b>Nombre del predio</b>	<b>GREENEX SAS SEDE LA CEJA</b>	<b>FMI:</b>	<b>017-5690</b>	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W)			LATITUD (N) Y			Z	
				- X							
				-75	24	46.8	05	59	52.6	235	3
Punto de captación No: 1							1				
<b>Nombre Fuente:</b>	<b>El Embrujo</b>	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W)			LATITUD (N) Y			Z			
		- X									
				-75	24	37.4	5	59	41.4	244	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Riego						0.9				
2	Doméstico						0.024				
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</b>							<b>0.924</b>				

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO TERCERO.** La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **GREENEX S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente El Embrujo e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Parágrafo.** Se sugiere implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo en el predio de interés.

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la sociedad **GREENEX S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", con las siguientes características:

CONSUMOS: 364,4L/s

Actividades:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (MI)	200	2000000	MI instalados/ml proyectados * 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	5000000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	20	1000000	# de medios impresos / # de medios proyectados * 100

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	2500000	# de adecuaciones realizadas /# de adecuaciones proyectadas * 100
ARBOLES A SEMBRAR	300	3000000	# de árboles sembrados/ # de árboles proyectados * 100

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTICULO SEXTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTICULO DECIMOTERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a la sociedad **GREENEX S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO DECIMOOCUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 130210041**

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 09/03/2022

Técnico: Leidy Ortega.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial - Renovación

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 86

**Anexo: Diseño de obra y control de caudal para caudales menores de 1 L/s**